



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : SUCESIÓN
Causante : RIGOBERTO VEGA CABALLERO
Radicado : 851623184001-**2017-00133-00**

Procede el Despacho a reconocer a la menor SALOME VEGA SANABRIA como heredera del señor RIGOBERTO VEGA CABALLERO, toda vez que está acreditado el vínculo filial, quien además manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario, lo anterior por intermedio de su representante legal señora SANDRA LILIANA SANABRIA PEÑA. Asimismo téngase como su apoderado al abogado ISRAEL AMAYA BARRERA identificado con la c.cv. No. 1.118.559.898 de Yopal y portador de la tarjeta profesional No. 293.645 del C.S. de la J.

Por otra parte, encontrándose vencido el término judicial del emplazamiento surtido a las personas que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión del causante RIGOBERTO VEGA CABALLERO en el Registro Nacional de Emplazados, es procedente señalar el día **Lunes diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la diligencia de inventarios y avalúos en la cual se aplicarán las reglas que dispone el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los interesados para que junto con el inventario y avalúos alleguen los títulos de propiedad, escrituras públicas y privadas, créditos y

deudas, libros de comercio o de cuentas de los bienes que hagan parte del inventario, conforme lo dispone el artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

Finalmente no se atiende la solicitud de sustitución de poder, toda vez que quien manifiesta ser apoderado de la señora SANDRA LILIANA SANABRIA PEÑA, es decir el abogado LUIS EDUARDO LIZ GONZÁLEZ no ostenta el mandato judicial, luego no es procedente la sustitución de poder y por tanto el reconocimiento al abogado EDWIN MANOSALVA VERGAS.

/M.S.K.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1621467e8595b4539677531e595018e1bfe61b3cb18934cf80026e30fb7
4041**

Documento generado en 11/03/2021 01:45:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>